



AMPARO DE POBREZA – VERBAL PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2021-00026
Demandante (s): MARTHA GOMEZ PINEDA
Demandado (s): SIN DEMANDADO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, Sirva proveer.

San Gil, 05 de abril de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de amparo de pobreza, promovida por **MARTHA GOMEZ PINEDA**, pretende formular demanda **VERBAL DE PERTURBACION A LA POSESION** sobre el inmueble ubicado en la Carrera 23 No 6ª -09 de San Gil.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada.

Puede solicitarlo el demandante, caso en el cual debe requerirlo antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, debiéndose afirmar bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En el caso de autos, estima el Despacho que el solicitante se encuentra en las condiciones previstas en el Art.152 del C.G.P., y que la solicitud se impetru antes de la presentación de la demanda, lo que de contera posibilita conceder el amparo de pobreza a **MARTHA GOMEZ PINEDA**, con la advertencia que en caso que se demuestre, que es falso el juramento, se procederá a revocarlo y se adelantara la acción penal por el delito que entraña el falso juramento e impondrá multa según los establecido por el articulo 153 ibídem.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **MARTHA GOMEZ PINEDA** el beneficio de amparo de pobreza de que trata el Art.151 del C.G.P, con la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JULIAN DAVID QUINTERO MELGAREJO** con T.P. No. 231.764 del C. S de la Judicatura, de la lista de curadores *ad litem* de este Juzgado conformada el 08 de Junio de 2018¹ y quien ejerce, su profesión habitualmente en este Juzgado, para que represente judicialmente a **MARTHA**

¹ Ley 1564 de 2012, articulo 48 numeral 7.



AMPARO DE POBREZA – VERBAL PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2021-00026
Demandante (s): MARTHA GOMEZ PINEDA
Demandado (s): SIN DEMANDADO

GOMEZ PINEDA en el proceso **VERBAL DE PERTURBACION A LA POSESION** sobre el inmueble ubicado en la Carrera 23 No 6ª -09 de San Gil.

TERCERO: COMUNIQUESE de esta determinación al abogado designado, para los efectos del Art. 154 del C.G.P. a la dirección que figura en la lista de curadores *ad litem* de este Juzgado conformada el 08 de Junio de 2018.

CUARTO: NOTIFIQUESE mediante anotación en el estado de este proveído al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b82aa8c0381efc0c65b9b016fd2d60f7efefc5bc5f4f71508d2b711ffdbc9b**
Documento generado en 06/04/2021 03:04:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>